

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A  
DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-275/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0934 /2015

México, D. F. a 10 de marzo de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de noviembre de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 11 de noviembre de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día de su suscripción, el C. José Rubén Pablos Soto, en nombre y representación de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., promovió inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T161-2014, (mixta), bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, convocada para la adquisición, suministro, puesta en operación y capacitación de bienes de inversión (equipo médico), del programa de sustitución de equipamiento 2014 para cubrir las necesidades de las unidades médicas HGR 1, HGSZMF 16, UMF 64, HGZMF 36, HGZ 8, régimen ordinario e IMSS Oportunidades de la Delegación Veracruz Sur, específicamente respecto de la partida 7, clave 531.619.0403.02.01, por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 328001150100/10118/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5559/2014 del 14 de noviembre de 2014, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio, se ocasionaría perjuicio al interés social, principalmente porque el motivo del abasto de la Licitación que nos ocupa es el Equipo Médico de las Unidades Médicas de la Delegación Veracruz Sur, y suspenderlo significaría dejar sin servicio médico el periodo que abarque del 2 de diciembre de 2014 a la fecha en que se resuelva la presente inconformidad, asimismo aplicando el criterio de necesidad y considerando que la Salud Pública es indispensable y por demás vital, el acto sería en perjuicio de la Seguridad Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5783/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR022-T161-2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 328001150100/10118/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5559/2014 del 14 de noviembre de 2014, informó que se encuentra concluida la licitación pública que nos ocupa, con contratos formalizados, bienes entregados por el proveedor y con facturas en trámite de pago; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/5782/2014 de fecha 08 de diciembre del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa Comercializadora MTS, S.A de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 328001150100/10175/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5559/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Comercializadora MTS, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por proveído de fecha 26 de enero del 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por el C. José Rubén Pablos Soto, Representante Legal de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2014, las del área convocante que adjuntó a su informe previo y circunstanciado de fechas 02 y 10 de diciembre de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0734 /2015, de fecha 26 de enero de 2015, se puso a la vista de la empresa inconforme y tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., así como a la empresa COMERCIALIZADORA MTS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el



2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T161-2014, de fecha 28 de octubre de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante al desechar la propuesta de su mandante por precio no conveniente, transgredió lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, lo anterior en virtud de que la convocante debió indicar en el fallo, o en su caso anexar al mismo, copia del cálculo correspondiente que debió realizar para determinar que el precio ofertado para la partida 7, no es conveniente, y con ello acreditar que el mismo se encuentra por debajo del precio determinado conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia. -----

Que en razón de lo anterior, se presume que la convocante fue omiso en realizar el procedimiento establecido en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de la materia, a fin de determinar que el precio ofertado por su mandante resultaba no conveniente, toda vez que de las circunstancias del procedimiento de licitación no se advierten los elementos para suponer que el área convocante realizó dicho procedimiento, de ahí que el acto de fallo carece de fundamentación y motivación, ya que no se indicaron las causas, motivos y circunstancias en las que funda que el precio ofertado por su representada para la partida 7 es no conveniente. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que la convocante da cumplimiento al cálculo de precio no conveniente y/o no aceptable en cuadro adjunto en la página 7 de 13 del fallo de fecha 28 de octubre de 2014, en donde entre otros cálculos se da a conocer el resultado de la partida 7, en donde se determina una precio conveniente de \$48,286.08, resultado de la comparación de la propuesta económica de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., por \$38,000.00, un precio no conveniente, ya que se encuentra debajo del límite establecido. -----

Que es falso que el acta de fallo carezca de fundamentación y motivación, pues como se puede advertir de la citada acta de fallo, se fundamenta esencialmente en el artículo 134 constitucional, 37, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3.2 de la convocatoria, donde se hizo del conocimiento a las partes que la evaluación técnica fue realizada por el Jefe del Departamento de Prestaciones Médicas, emitiendo el Dictamen Técnico respectivo, el cual sirvió de base para la emisión del fallo. -----

Que contrario a lo señalado por la inconforme, la convocante si observó el procedimiento del artículo 51 del Reglamento, pues realizó la siguiente operación: importe determinado como promedio \$80,476.80, resta el 40% de acuerdo a las Pobalines \$32,190.72, precio no conveniente \$48,286.08, propuesta económica del inconforme \$38,000.00. Aunado a lo anterior, previo al inicio de la licitación que nos ocupa, se llevó a cabo una investigación de mercado, y del resultado de la misma se pudo determinar entre otras cosas el precio prevaleciente en el mercado de \$80,476.80. --

Que se observa que aunque controvierte el precio considerado como promedio no establece bajo su criterio cual es el precio que el determina y que sirve de base para comparar el de la convocante, por lo que sus argumentos están sustentados en suposiciones.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 26 de enero de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

**A).-** Las presentadas por el C. José Rubén Pablos Soto, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2014 que obran a fojas 013 a la 020 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de Escritura Pública número 6,695 de fecha 03 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de Sonora, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T161-2014, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 01 de octubre de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en cuestión, de fecha 16 de octubre de 2014, Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de octubre de 2014, así como la Presuncional Legal y Humana.-----

**B).-** Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Previo y Circunstanciado de fechas 02 y 10 de diciembre de 2014, visibles a fojas 091 a la 442 del expediente en que se actúa, consistentes en: Oficios de fechas 21 de julio, 29 de agosto, 09 de septiembre del 2014, Anexo 1 para la adquisición de Bienes de Inversión, Oficio número 329001600100/1139/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, Acta de Fallo de fecha 24 de octubre de 2014, de la licitación que nos ocupa, Convocatoria de la licitación en comento, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de octubre de 2014 de la licitación en cuestión, Acta de enmienda al Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 08 de octubre de 2013(sic), de la licitación de mérito, Investigación de Mercado, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 16 de octubre de 2014 de la licitación que nos ocupa, propuestas de las empresas CASA PLARRE, S.A. DE C.V., BIOABAST, S.A DE C.V., ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DICOMEDISA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MTS, S.A. DE C.V., FLEURETTY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO CORIAT, S.C. DE R.L. DE C.V., FEHLMEX, S.A DE C.V., HOSPITECNICA, S.A DE C.V., MEDICAL SCOPE, S.A DE C.V., NURIMED, S.A DE C.V., PROCESOS RESOLUTIVOS, S.A DE C.V., SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., DEWIMED, S.A., Dictamen Técnico de la licitación que nos ocupa, primer diferimiento del Fallo de fecha 24 de octubre de 2014 de la licitación en cuestión, Acta de Fallo de fecha 28 de octubre de 2014 de la licitación en comento, Acta administrativa de Enmienda del Acta de Fallo de fecha 04 de noviembre de 2014 de la licitación de mérito.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de inconformidad de fecha 11 de noviembre de 2014, consistentes en que: "...al desechar la propuesta de mi mandante para la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02, por considerar que el precio ofertado para la misma, es un precio no conveniente, sin que hubiese dado a conocer el cálculo correspondiente que realizó para determinar al precio conveniente..., que la

convocante únicamente asentó en el acta de fallo en relación a la clave 531 619 0403 02 01, que no se asignaba por precio no conveniente, lo anterior, aun y cuando se determinó que la propuesta presentada por mi mandante fue aceptada técnicamente y legalmente..., la anterior determinación carece de la debida fundamentación y motivación, y deja en estado de indefensión a mi mandante, toda vez que se desconocen las causas precisas por las cuales el personal de la convocante llegó a dicha determinación...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que el desechamiento de la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para la partida 7, por precio no conveniente en el acto fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-T161-2014, de fecha 28 de octubre del 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige el procedimiento de contratación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

**"Artículo 71.-** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, específicamente de lo establecido en el acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-T161-2014, de fecha 28 de octubre del 2014, visibles a fojas 426 a la 438 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por precio no conveniente, en los términos siguientes: -----

En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 10:00 horas del día 28 de Octubre 2014, se reunieron en las sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito Avenida Veracruz Número 56, esquina con Norte 22, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento y que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el evento de Comunicación de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como al punto 3.2 señalado en la Convocatoria. -----

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción II, de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como también a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y demás disposiciones aplicables en la materia, se invitó a las Empresas Interesadas en participar en la presente Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública (COMPRANET 5.0) y en el Portal de Compras del IMSS, el pasado día 25 de Septiembre de 2014. -----





Como segundo punto, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la citada Ley, así como también el artículo 51 de su Reglamento, se relaciona las propuestas técnico – económicas solventes, que no obtuvieron asignación alguna derivado de existir otra con un monto menor propuesto y aquellas que quedan en un rango de no conveniente y/o no aceptable

PARTIDA	GP	GE	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	MEDIANA	CONVENIENTE	ACEPTABLE	DICTAMEN ECONOMICO
1	531	217	0052	02	01	MEDICAL SCOPE SA DE CV	1	\$277,937.95	\$120,365.04	\$72,219.02	\$132,401.54	PRECIO NO ACEPTABLE
3	531	385	1080	02	01	PROCESOS RESOLUTIVOS SA DE CV	1	\$62,775.00	\$28,329.96	\$16,997.98	\$31,162.96	PRECIO MAYOR
6	533	631	0106	01	01	HOSPITECNICA SA DE CV	1	\$164,320.00	\$131,029.33	\$78,617.60	\$144,132.26	PRECIO NO ACEPTABLE
6	533	631	0106	01	01	ASPELAB DE MEXICO	1	\$252,676.00	\$131,029.33	\$78,617.60	\$144,132.26	PRECIO NO ACEPTABLE
7	531	619	0403	02	01	FLEURETTY DE MEXICO SA DE CV	12	\$38,000.00	\$80,476.80	\$48,286.08	\$88,524.48	PRECIO NO CONVENIENTE
7	531	619	0403	02	01	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS SA DE CV	12	\$38,000.00	\$80,476.80	\$48,286.08	\$88,524.48	PRECIO NO CONVENIENTE
7	531	619	0403	02	01	CASA PLARRE SA DE CV	12	\$157,042.47	\$80,476.80	\$48,286.08	\$88,524.48	PRECIO MAYOR
8	531	875	0105	02	01	DEWIMED S.A.	2	\$6,214.65	\$3,555.34	\$2,133.20	\$3,910.87	PRECIO NO ACEPTABLE
9	531	053	0372	00	01	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO S.A DE C.V.	1	\$777,000.00	\$635,315.20	\$381,189.12	\$698,846.72	PRECIO NO ACEPTABLE
9	531	053	0372	00	01	CASA PLARRE SA DE CV	1	\$785,388.61	\$635,315.20	\$381,189.12	\$698,846.72	PRECIO NO ACEPTABLE
12	533	786	0034	03	01	FEHLMEX SA DE CV	39	\$31,200.00	\$37,184.00	\$22,310.40	\$40,902.40	PRECIO MAYOR
12	533	786	0034	03	01	DICOMEDISA SA DE CV	39	\$35,845.40	\$37,184.00	\$22,310.40	\$40,902.40	PRECIO MAYOR
12	533	786	0034	03	01	GRUPO CORIAT SC DE RL DE CV	39	\$38,400.00	\$37,184.00	\$22,310.40	\$40,902.40	PRECIO MAYOR
12	533	786	0034	03	01	MAINTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SA DE CV	39	\$42,900.00	\$37,184.00	\$22,310.40	\$40,902.40	PRECIO MAYOR
12	533	786	0034	03	01	PROCESOS RESOLUTIVOS SA DE CV	39	\$68,400.00	\$37,184.00	\$22,310.40	\$40,902.40	PRECIO MAYOR

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el siguiente:

Documental del cual se advierte que en el dictamen económico la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02, por precio **No Conveniente**. Determinación que no se ajustó a derecho.

Lo anterior es así, ya que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme por considerar que su precio no es conveniente, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, en concreto lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...III. En caso de que se determine que el precio de una proposición **no es aceptable o no es conveniente**, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente...";

De lo que se tiene que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, y en la especie, lo asentado en el acta de fallo es insuficiente para establecer que la convocante dio a conocer el cálculo correspondiente para determinar que la propuesta de la inconforme es inconveniente, como lo pretende hacer valer en su informe circunstanciado, al señalar que: "...se observa que el cálculo al cual hace referencia el inconforme se publicó en el fallo de fecha 28 de octubre de 2014 en la página 7 de 13. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley...", toda vez que del contenido de la página 7 del acta de fallo, la cual ya quedo transcrita líneas anteriores, se depende que solamente hace referencia a las propuestas solventes que no obtuvieron asignación alguna derivado de existir otra con un monto menor propuesto y aquellas que quedaron en un rango de no conveniente y/o no aceptables, así mismo inserta un cuadro que contiene columnas relativas a "**PRECIO UNITARIO, MEDIANA, CONVENIENTE, ACEPTABLE**", de lo que se observa que la convocante utiliza la misma metodología para determinar un precio conveniente o no aceptable, pues utiliza los mismos rubros para desechar indistintamente por ambas situaciones. Lo que no tiene fundamento legal alguno, puesto que para determinar que un precio no es aceptable la convocante debe observar lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 51 apartado A de su Reglamento, en tanto que si determina

*C*  
*17*

desechar una propuesta por precio no conveniente debe observar lo establecido en el citado artículo 2 fracción XII en relación con el mencionado artículo 51 apartado B); luego entonces la convocante no puede considerar el mismo cálculo para determinar que una propuesta no es conveniente o determinar que no es aceptable. -----

En el caso que nos ocupa, la convocante determinó que la propuesta de la inconforme no es conveniente, por lo que debió observar lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 51 apartado B de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa: -----

"...Artículo 2...

**XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."**

**"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.**

....

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

....

**B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.**

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios **preponderantes** de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, **son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;**
- II. De los precios preponderantes determinados, **se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;**
- III. **Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y**
- IV. Los precios cuyo monto sea **igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.**

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, **debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley."**

Preceptos que disponen que el precio conveniente será aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos y los precios que se ubiquen por debajo de éste



resultado o sean inferiores serán considerados como no convenientes; para lo cual el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula que los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña; y que de los precios preponderantes, se obtendrá el promedio de los mismos, a dicho promedio se le restará como mínimo el 40%. Cálculo que es el correcto y necesario para determinar que una propuesta no es conveniente, mismo que se debe incorporar al fallo para cumplir lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley, lo que no se advierte del acta de fallo que nos ocupa, en la cual se insertó un cuadro que no refleja el cálculo conforme a la normatividad, para determinar que un precio no es conveniente.-----

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante contenido en su informe circunstanciado en el sentido que: *contrario a lo señalado por la inconforme, la convocante si observó el procedimiento del artículo 51 del Reglamento, pues realizó la siguiente operación: importe determinado como promedio \$80,476.80, resta el 40% de acuerdo a las Pobalines \$32,190.72, precio no conveniente \$48,286.08, propuesta económica del inconforme \$38,000.00. Aunado a lo anterior, previo al inicio de la licitación que nos ocupa, se llevó a cabo una investigación de mercado, y del resultado de la misma se pudo determinar entre otras cosas el precio prevaleciente en el mercado de \$80,476.80, toda vez que del acto de fallo licitatorio no se advierte que la cantidad de \$80,476.80 corresponda a un "promedio" sino a una "mediana" que se utiliza en la metodología de precio no aceptable, tampoco se advierte cuál es la operación aritmética que realizó para llegar a la conclusión que el precio de \$80,476.80, es el resultado de los precios preponderantes de las propuestas aceptadas técnicamente en la licitación que nos ocupa.*-----

En este orden de ideas, se tiene que el acta de fallo no se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, toda vez que el área convocante determinó desechar por precio no conveniente la propuesta del inconforme, sin observar lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI de la Ley, artículo 51 apartado B fracción I de su Reglamento puesto que lo asentado en la hoja 7 del acta de fallo como cálculo para desechar la propuesta de la hoy inconforme no corresponde a la metodología que debió aplicar en términos de dichos preceptos, de acuerdo con los razonamientos lógicos jurídicos expuestos con anterioridad.-----

Por lo que resultan fundadas las reclamaciones del hoy accionante en el sentido que "...al desechar la propuesta de mi mandante para la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02, por considerar que el precio ofertado para la misma, es un precio no conveniente, sin que hubiese dado a conocer el cálculo correspondiente que realizó para determinar al precio conveniente..., que la convocante únicamente asentó en el acta de fallo en relación a la clave 531 619 0403 02 01, que no se asignaba por precio no conveniente, lo anterior, aun y cuando se determinó que la propuesta presentada por mi mandante fue aceptada técnicamente y legalmente..., la anterior determinación carece de la debida fundamentación y motivación, y deja en estado de indefensión a mi mandante, toda vez que se desconocen las causas precisas por las cuales el personal de la convocante llegó a dicha determinación...", toda vez que como ha quedado analizado, lo asentado en el acta de fallo resulta insuficiente para acreditar que la convocante dio a conocer el cálculo que efectuó para determinar que el precio propuesto por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02, no es conveniente, como lo disponen los artículos 37 fracción III de la Ley de la materia y 51 apartado B de su Reglamento.-----

En este contexto, se tiene el acto de fallo como el que nos ocupa, debe estar debidamente fundada y motivada, principio de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el

artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, que entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, a fin de fortalecer la seguridad jurídica para que los licitantes que no resulten adjudicados por tal situación conozcan los precios bajo los cuales fue establecida la determinación de que su precio ofertado no es aceptable o no es conveniente.-----

Bajo este contexto, resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

*"Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350*

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º, J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

*"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al desechar la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 28 de octubre del 2014, contraviene la normatividad que rige la materia, apartándose de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado B, de su Reglamento, toda vez que como ha quedado analizado, no adjuntó al acto de fallo el cálculo para desechar por precio no conveniente para la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02 en la forma y términos que regulan los preceptos citados.-----

Así las cosas, se tiene que es obligación de la convocante que en caso de que determine que los precios no son convenientes, se anexe al fallo el cálculo correspondiente, a fin de que dé a conocer las razones y motivos de dicha determinación, lo anterior a efecto de fortalecer la seguridad jurídica para que los licitantes que no resulten adjudicados por tal situación conozcan los precios bajo los cuales fue establecida la determinación de que su precio ofertado no es conveniente.-----

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 28 de octubre de 2014, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02, observando lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 inciso B) del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----



*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V, de la presente Resolución corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia de la empresa Comercializadora, MTS, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., así como a la empresa COMERCIALIZADORA MTS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el

Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad contenidos en el escrito interpuesto por el C. José Rubén Pablos Soto, Representante Legal de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T161-2014, (mixta), bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, convocada para la adquisición, suministro, puesta en operación y capacitación de bienes de inversión (equipo médico), del programa de sustitución de equipamiento 2014 para cubrir las necesidades de las unidades médicas HGR 1, HGSZMF 16, UMF 64, HGZMF 36, HGZ 8, régimen ordinario e IMSS Oportunidades de la Delegación Veracruz Sur, específicamente respecto de la partida 7, clave 531.619.0403.02.01.-----

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR022-T161-2014 de fecha 28 de octubre de 2014, respecto de la partida 7 clave 531 619 0403 01 02, asó como las actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., únicamente respecto de la partida 7 relativa a la clave 531 619 0403 01 02, observando lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 inciso B) del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-**

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la persona física en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el

recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**Para:** C. José Rubén Pablos Soto.-Representante Legal de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.- Número 314 de la Calle 1 esquina Cacalco, Colonia Deportiva Pensil, Código Postal 11470, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, correo electrónico: [REDACTED]

C. Rodolfo Alejandro Guillen Conde.- Representante Legal de la empresa, Comercializadora MTS, S.A. de C.V., Calle Tiziano No. 62, 2° piso, Colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, México D.F., Código Postal 01460 Tel [REDACTED]

C.P. Martina Zavala Medel.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Sur 16 No. 278, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver., Tel/Fax: 01 272 725 59 91.B.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Delegación Sur

Dr. Jon Gurutz Remeteria Sempé.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Poniente 7 no. 1350, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.- Tel. 20928, Fax 27829.